



0CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, diecisiete (17) de septiembre del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 17 de agosto del año 2021. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0376

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00057**
Demandantes: HELMAN FLOREZ OSSO Y CLAUDIA PATRICIA VARGAS
Demandados: HENPOR S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), como sustento del recurso expone lo siguiente:

Fundamentos del recurso

Afirma la parte inconforme que, no está de acuerdo con que el Despacho tenga por contestada la demanda realizada por la parte pasiva de esta relación procesal, para sustento de ello asevera que la contra parte no cumplió con el deber de remitirle copia del escrito de contestación presentado ante esta judicatura. Sustenta el recurso en los artículos 3, 6 y 9° del Decreto 806 de 2020.

Solicitud del recurso

Corolario de lo anterior solicita la parte objetante que se tenga por no contestada la demanda presentada por la parte pasiva.

Traslado del recurso

Por la Secretaría del despacho se corrió traslado a los sujetos procesales conforme el Art. 110 y 319 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión analógica del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.; fijando el traslado en la página web del Despacho Judicial en la fecha del treinta (30) de agosto anualidad, por el término del treinta y uno (31) al dos (02) de septiembre hogaño.

Durante dicho término no existió pronunciamiento alguno.



CONSIDERACIONES

Estudio de procedencia del recurso de reposición.

Previo al estudio sustancial del recurso incoado se analizará la procedencia bajo los lineamientos del art. 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, se avizora que el recurso de reposición es presentado contra un auto interlocutorio dentro del término concedido por la ley, razón por la cual, se procederá a resolver el fondo de la cuestión planteada en el objeto del mismo.

Resolución sustancial del recurso.

La judicatura se aparta de los disensos del recurso con sustento en los siguientes fundamentos:

1. En primer lugar, sin mayores ambages jurídicos de debe precisar que las disposiciones normativas que regulan el deber de los sujetos procesales en la remisión de los memoriales a la contra parte, o terceros intervinientes, no establecieron que al no realizar esta actuación los memoriales no se deben tener en cuenta, contrario sensu, por aplicación analógica que dispone el Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S. a la norma ahora vigente Código General del Proceso, al caso en concreto se dispuso lo siguiente al tenor literal en el Art. 78, numeral 14:

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación**, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción. (resaltos del Despacho)*

Conforme la normatividad en cita no hay lugar a afectar la validez de la contestación de la demandada presentada por la parte pasiva, y en consecuencia se tiene que el objeto del recurso es carente prosperidad al ir en contra de una norma adjetiva debidamente establecida.

2. Se informa al recurrente que esta judicatura está respetando las disposiciones normativas tanto constitucionales como legales, preservando el equilibrio procesal y el debido proceso, es por ello necesario precisarle al quejoso que en ningún momento se le ha impedido el ingreso al expediente digital para que puede constatar que actuaciones sustanciales y procesales se están surtiendo, aunado a lo anterior se le informa que dentro del trámite adjetivo laboral no se estableció como obligación correr traslado de la contestación de la demanda, en razón a esto no es



deber del despacho surtir dicha actuación procesal y ello no conlleva a una vulneración al derecho de contradicción y defensa como lo afirma el recurrente.

3. Por último, teniendo en cuenta que el recurrente no solicitó dentro del escrito imposición de multa el Despacho dispondrá no generar sanción alguna, y continuar con el trámite normal del proceso, no obstante, de oficio por parte del Despacho advierte a los sujetos procesales, en especial a la parte demandada, el cumplimiento del deber consagrado en el numeral 14, del Art. 78 del C. G. del P. y concordantes con el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que tiene por contestada la demanda, de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el desarrollo normal del proceso.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales, **en especial a la parte demandada**, el cumplimiento del deber consagrado en el numeral 14, del Art. 78 del C. G. del P. y concordantes con el decreto 806 de 2020, so pena de acarrear las sanciones que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 45 del 20 de septiembre de 2021****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Putumayo - Mocoa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f923c55e1577c7f3e9590c965355ad1ad2e7a86f10399edc12aae7e8eea6ddf

Documento generado en 17/09/2021 07:12:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>